



AUTO DE ARCHIVO No. 2866

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

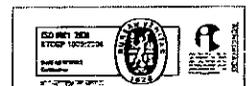
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1208 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER11217 del 09 de Abril de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en la carrera 20 N° 57-08 de la localidad de Teusaquillo.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visitas técnicas los días 2 y 8 de mayo de 2003, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3559 del 16 de mayo de 2003, en el cual se encuentra el RESTAURANTE A LAS BRASA'S especializado en comida a la parrilla, el cual posee una zona de producción donde se trabajan alimentos, sobre esta hay una campana extractora de olores la cual tiene su respectivo ducto para las emisiones atmosféricas; en el momento de la visita se observó que las emisiones atmosféricas que salen por el ducto de desfogue, afectan a los vecinos con humo y olores.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE23248 del 15 de Agosto de 2003, por medio del cual se instó al señor SEBASTIAN SANCHEZ legal del establecimiento RESTAURANTE A LAS BRASA'S para que el término de treinta (30) días adecue dispositivos de control de tal forma que se aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impida causar molestias a vecinos o transeúntes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2866

Posteriormente esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 2 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 15416 del 04 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el restaurante implemento una campana extractora de olores y gases producidos por la cocción de alimentos con una altura de 10 metros; percibiendo que no hay humo dentro ni fuera del establecimiento que puedan afectar a vecinos o transeúntes del sector; en párrafo seguido se dijo que la contaminación no había cesado definitivamente, por lo cual se pidió aclaración del concepto técnico mediante radicado 2008IE20279 de 24 de octubre de 2008. La contradicción de dicho Informe técnico fue solucionada con el nuevo informe 2009IE3232 de 09 de febrero de 2009 en el cual se consigno que la afectación atmosférica y que motivo la queja ha cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica señalada en la queja generada por el establecimiento RESTAURANTE A LAS BRASA`S ubicado en la carrera 20 N° 57-08 de la localidad de Teusaquillo.



BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2866

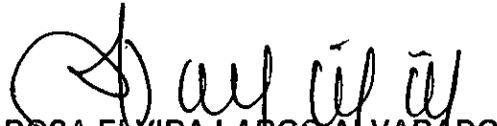
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER11217 del 09 de Abril de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada en la carrera 20 N° 57-08 de la localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER11217 del 09/04/03

